

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VERBA / COMA / PSS / AUI / PGM / AAU / JIA / RPA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD QUE INDICA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2026.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
X 19 MAR 2026 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 47

SANTIAGO,

DECRETO N° 054 *25.02.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en las resoluciones exentas N° 680, de 2015 y N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que radica la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso; en la resolución exenta N° 331, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que designó a los establecimientos educacionales que participarán en el PACE a partir del año 2024, modificada por la resolución exenta N°5702, de 2024, por las resoluciones exentas N°30 y N°13738, de 2025, y por la resolución exenta N°67, de 2026, de la misma Subsecretaría; en la resolución exenta N°57, de 2026, del Ministerio de Educación, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2026; en el decreto exento N° 56, de 2026, del Ministerio de Educación, que determinó monto total estimado, monto de la primera

TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 18/03/2026
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

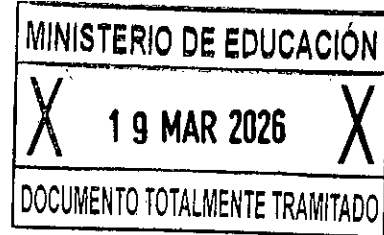




SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

YOM/COMP/PSS/AJ/PGM/AAU/JBA/RPA
DIVISIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD QUE INDICA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2026.



Solicitud N° 47

SANTIAGO,

DECRETO N° 054 *25.02.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en las resoluciones exentas N° 680, de 2015 y N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que radica la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso; en la resolución exenta N° 331, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que designó a los establecimientos educacionales que participarán en el PACE a partir del año 2024, modificada por la resolución exenta N°5702, de 2024, por las resoluciones exentas N°30 y N°13738, de 2025, y por la resolución exenta N°67, de 2026, de la misma Subsecretaría; en la resolución exenta N°57, de 2026, del Ministerio de Educación, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2026; en el decreto exento N° 56, de 2026, del Ministerio de Educación, que determinó monto total estimado, monto de la primera

cuota y monto estimado de la segunda cuota, y distribuye recursos de la primera cuota entre las instituciones de educación superior para el PACE 2026; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 001 , de fecha 10 de febrero de 2026, de la jefatura de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de rendiciones presentadas por la institución que suscribe convenio; en el certificado de institución receptora de fondos públicos; en el certificado de no fraccionamiento; en el memorándum N° 06/638, de fecha 27 de enero de 2026, del jefe de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4° Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha resolución exenta fue modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el entonces Departamento de Fortalecimiento Institucional. Con posterioridad, la mencionada resolución exenta N° 680, de 2015, fue nuevamente modificada por la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso, de la referida Subsecretaría.
- 5° Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y a estudiantes que accedieron el presente año a la educación superior en el marco del programa en comento, quienes serán acompañados mientras cursan sus dos primeros años en la educación superior.
- 6° Que, la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, contempla la asignación presupuestaria 052 denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", Glosa 08, la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

El segundo párrafo de la referida glosa 08 establece que "A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante resolución del

Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.”.

- 7° Que, a través de la resolución exenta N° 57, de 2026, del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se estableció la cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE, año 2026.
- 8° Que, por medio de la resolución exenta N° 331, de 2024, modificada por la resolución exenta N°5702, de 2024, por las resoluciones exentas N°30 y N°13738, de 2025, y por la resolución exenta N°67, de 2026, todas de la Subsecretaría de Educación Superior, se designó a los establecimientos educacionales que participarán en el referido programa, a partir del año 2024.
- 9° Que, el decreto exento N°56, de 2026, del Ministerio de Educación, determinó el monto total estimado, monto de la primera cuota y monto estimado de la segunda cuota, y distribuye los recursos de la primera cuota a las instituciones de educación superior indicadas, en el marco del PACE del año 2026.
- 10° Que, para efectos de implementar el PACE año 2026, este Ministerio celebró el respectivo convenio con la Universidad Católica de Temuco, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, por tratarse, de una institución de educación superior señalada en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditada en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- 11° Que, mediante el memorándum N° 06/638, de fecha 27 de enero de 2026, la jefatura de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó la revisión de una propuesta de acto administrativo que aprueba convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), año 2026.
- 12° Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y la referida institución de educación superior, suscribieron el convenio que por medio del presente acto administrativo se aprueba.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco, con fecha 29 de enero de 2026, para el financiamiento e implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior PACE del año 2026, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 29 de enero de 2026, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don Víctor Orellana Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, y por la otra, la Universidad Católica de Temuco, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su rectora, doña **Marcela Momberg Alarcón**, ambos domiciliados en Manuel Montt N° 056, Temuco, en adelante, denominados colectiva e indistintamente "**las partes**", y:

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la ley N° 18.956.

3° Que, mediante la resolución exenta N° 680, de 2015, modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE". Luego, la referida resolución exenta N° 680 fue nuevamente modificada por la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso, de la referida Subsecretaría.

4° Que, en tal virtud, el PACE espera preparar y acompañar en el año 2026 aproximadamente a 124.000 estudiantes en educación media y 9.000 estudiantes de primer año de educación superior, de establecimientos educacionales vulnerables del país, distribuidos en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercero y cuarto año de educación media, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

5° Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por el Ministerio, teniendo en consideración su alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE), la cobertura provincial y comunal, según la resolución exenta N° 331, de 2024, modificada por la resolución exenta N°5702, de 2024, por las resoluciones exentas N°30 y N°13738, de 2025, y por la resolución exenta N° 67, de 2026, todas de la Subsecretaría de Educación Superior.

6° Que, para los fines expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Institución, teniendo presente su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, ser una institución de educación superior de aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2009, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7° Que, por otro lado, la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, contempla la asignación presupuestaria 052 denominada "**Programa de Acceso a la**

Educación Superior", Glosa 08, la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

8° Que, mediante resolución exenta N° 57, de 2026, del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se estableció la cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del PACE para el año 2026, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la mencionada Glosa 08. Por su parte, el decreto exento N° 56, de 2026, del Ministerio de Educación, determinó el monto total estimado, monto de la primera cuota y monto estimado de la segunda cuota, y distribuye los recursos de la primera cuota a las instituciones de educación superior indicadas, en el marco del PACE del año 2026.

9° Que, en virtud de lo señalado, el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Temuco vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de la Institución del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE" 2026, en su etapa de preparación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa PACE, el acceso y acompañamiento de los estudiantes que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.

Objetivos específicos:

- Permitir el acceso a la educación superior a estudiantes destacados en educación media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos, por parte de las instituciones de educación superior participantes del Programa.
- Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa PACE, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

SEGUNDO: Componentes

Los objetivos del Programa PACE se desagregan en tres componentes que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa (GO); (2) Preparación en la Educación Media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

1. Componente Gestión operativa

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación, que permiten dar soporte y continuidad a las acciones de preparación en la educación media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contempla las siguientes actividades:

Actividad 1: Conformación/ratificación del equipo coordinador y ejecutor PACE.

Actividad 2: Definición/actualización e implementación del programa de capacitación del equipo PACE.

Actividad 3: Definición e implementación del programa de difusión, información y posicionamiento del PACE.

Actividad 4: Definición/actualización e implementación de los protocolos de articulación intrainstitucional y de mecanismos de vinculación extrainstitucional.

Actividad 5: Definición/actualización e implementación de mecanismos e instrumentos de monitoreo, evaluación y retroalimentación del programa (GO, PEM y AES).

2. Componente Preparación en la Educación Media (PEM)

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todo el estudiantado de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, a fin de que desarrollen habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que permitan a las y los estudiantes ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus necesidades, intereses y motivaciones.

Este componente contempla las siguientes actividades:

Actividad 1: Definición de habilidades transversales a trabajar con el estudiantado PEM y asignaturas en las cuales se desarrollará dicho trabajo, en conjunto con directivos y docentes de cada establecimiento.

Actividad 2: Definición e implementación del plan de detección y abordaje de requerimientos de apoyos adicionales y/o de necesidades educativas especiales presentes en el estudiantado.

Actividad 3: Definición e implementación del plan de acciones pedagógicas para el reforzamiento de habilidades transversales, en conjunto con docentes de asignaturas y/o jefatura de Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

Actividad 4: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la exploración vocacional.

Actividad 5: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la exploración vocacional pedagógica. Esto, en relación con el artículo 23 del decreto supremo N°239, de 2016, del Ministerio de Educación, o la norma que la modifique o reemplace, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos por el artículo 27 bis de

la ley N°20.129, y modifica el decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación. Lo anterior, para efectos de tener por reconocido al PACE como programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior.

Actividad 6: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la postulación y admisión a la educación superior.

En el marco de la implementación de las actividades señaladas anteriormente, los establecimientos educacionales y los niveles que la Institución acompañará son los siguientes:

N°	RBD	Nombre establecimiento	Niveles que acompaña	Región	Comuna
1	5215	LICEO INDUSTRIAL B-5 ANGOL	3ro y 4to medio	La Araucanía	ANGOL ✓
2	5216	LICEO COMERCIAL ARMANDO BRAVO BRAVO	3ro y 4to medio	La Araucanía	ANGOL ✓
3	5219	LICEO BICENTENARIO POLITECNICO JUANITA FERNANDEZ	3ro y 4to medio	La Araucanía	ANGOL ✓
4	5270	LICEO POLITECNICO DOMINGO STA MARIA	3ro y 4to medio	La Araucanía	RENAICO ✓
5	5282	COMPLEJO EDUCACIONAL COLLIPULLI	3ro y 4to medio	La Araucanía	COLLIPULLI ✓
6	5343	LICEO POLITECNICO C-12 CURACAUTIN	3ro y 4to medio	La Araucanía	CURACAUTÍN ✓
7	5344	LICEO LAS ARAUCARIAS	3ro y 4to medio	La Araucanía	CURACAUTÍN ✓
8	5374	LICEO ALONSO DE ERCILLA Y ZUÑIGA	3ro y 4to medio	La Araucanía	ERCILLA ✓
9	5393	LICEO BICENTENARIO POLITECNICO MANUEL MONTE	3ro y 4to medio	La Araucanía	VICTORIA ✓
10	5394	LICEO JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ	3ro y 4to medio	La Araucanía	VICTORIA ✓
11	5439	COMPLEJO EDUCACIONAL LUIS DURAND DURAND	3ro y 4to medio	La Araucanía	TRAIGUÉN ✓
12	5440	LICEO LUCILA GODOY ALCAYAGA	3ro y 4to medio	La Araucanía	TRAIGUÉN ✓
13	5566	LICEO INDUSTRIAL A-27 TEMUCO	3ro y 4to medio	La Araucanía	TEMUCO ✓
14	5567	LICEO BICENTENARIO TECNOLOGICO PEDRO AGUIRRE CERDA	3ro y 4to medio	La Araucanía	TEMUCO ✓
15	5568	INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TECNICAS DE TEMUCO	3ro y 4to medio	La Araucanía	TEMUCO ✓
16	5613	COMPLEJO EDUCACIONAL LA GRANJA	3ro y 4to medio	La Araucanía	VILCÚN ✓
17	5729	LICEO TÉCNICO FEMENINO SANTA CRUZ ÑIELOL	3ro y 4to medio	La Araucanía	TEMUCO ✓
18	5823	LICEO H-C JORGE TEILLIER SANDOVAL	3ro y 4to medio	La Araucanía	LAUTARO ✓
19	5957	LICEO MUNICIPAL ATENEA	3ro y 4to medio	La Araucanía	CUNCO ✓
20	5959	LICEO ARTURO VALENZUELA	3ro y 4to medio	La Araucanía	CUNCO ✓
21	6051	LICEO BICENTENARIO HOTELERIA Y TURISMO	3ro y 4to medio	La Araucanía	PUCÓN ✓
22	6084	LICEO BICENTENARIO ARAUCANÍA	3ro y 4to medio	La Araucanía	VILLARRICA ✓
23	6085	LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA POLITECNICO VILLARRICA	3ro y 4to medio	La Araucanía	VILLARRICA ✓
24	6163	LICEO JUAN SCHLEYER	3ro y 4to medio	La Araucanía	FREIRE ✓
25	6230	LICEO MUNICIPAL LA FRONTERA	3ro y 4to medio	La Araucanía	PITRUFQUÉN ✓
26	6269	LICEO BICENTENARIO COMPLEJO EDUCACIONAL ANDRES ANTONIO GORBEA	3ro y 4to medio	La Araucanía	GORBEA ✓
27	6270	LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA	3ro y 4to medio	La Araucanía	GORBEA ✓
28	6497	LICEO PUBLICO BICENTENARIO DE EXCELENCIA CLAUDIO ARRAU LEON	3ro y 4to medio	La Araucanía	CARAHUE ✓
29	6584	LICEO INDUSTRIAL C-16 NUEVA IMPERIAL	3ro y 4to medio	La Araucanía	NUEVA IMPERIAL ✓

30	6585	LICEO BICENTENARIO LUIS GONZALEZ VASQUEZ 6585-4	3ro y 4to medio	La Araucanía	NUEVA IMPERIAL
31	6586	LICEO BICENTENARIO JAMES MUNDELL	3ro y 4to medio	La Araucanía	CHOLCHOL
32	6641	LICEO AGRICOLA CHOL CHOL	3ro y 4to medio	La Araucanía	CHOLCHOL
33	6643	LICEO INTERCULTURAL TÉCNICO PROFESIONAL GUACOLDA	3ro y 4to medio	La Araucanía	CHOLCHOL
34	6708	LICEO GREGORIO URRUTIA	3ro y 4to medio	La Araucanía	GALVARINO
35	11527	LICEO POLITECNICO METODISTA LA GRANJA	3ro y 4to medio	La Araucanía	NUEVA IMPERIAL
36	19906	LICEO BICENTENARIO POLITECNICO EMA ESPINOZA CORREA	3ro y 4to medio	La Araucanía	LAUTARO
37	19953	ESCUELA BILINGUE AMUL KEWUN	3ro y 4to medio	La Araucanía	NUEVA IMPERIAL
38	20248	LICEO MUNICIPAL TROVOLHUE	3ro y 4to medio	La Araucanía	CARAHUE

3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a las y los estudiantes PACE habilitados que hayan concretado una matrícula en alguna de las instituciones en convenio, mediante cupo garantizado u otra vía, durante sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas, en modalidad presencial o virtual, las cuales se evidencian en un diagnóstico inicial, y cuya evolución se va observando a partir de la información que otorgan los sistemas de monitoreo y de alerta temprana implementados por la institución.

Así, las y los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el acto administrativo que corresponda para el proceso de admisión 2026, podrán optar a los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior en convenio en carreras que se incluyan en la nómina oficial de carreras PACE para el proceso de admisión antes señalado.

En el caso de carreras o programas en los que se requiere acreditar aptitudes específicas de las y los postulantes, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna otra exigencia legal, los resultados de esta acreditación solo podrán ser de carácter habilitante específicamente para la carrera en cuestión (cumple con la habilitación para la carrera/no cumple con la habilitación para la carrera), y no traducirse en un puntaje adicional, puesto que no serán considerados para el cálculo del Puntaje Ponderado PACE.

Asimismo, la institución, para el proceso de admisión 2027, deberá asegurar, al menos un cupo por cada carrera ofertada vía centralizada en la o las sedes, en caso de tenerlas, en regiones donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2026. Con todo, la institución deberá asegurar un número mínimo de cupos equivalente al 20% de la matrícula 2026 del estudiantado de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales que acompaña en dicho nivel y que están indicados en el numeral 2 de esta misma cláusula, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, al último día hábil de abril del año 2026.

Los cupos ofertados deberán ser distribuidos considerando que, al menos, el 40% de los cupos totales PACE que ofrezca la institución se asignen dentro de las

carreras que ofertan por admisión centralizada y que se encuentran en el 40% superior resultante al ordenar de mayor a menor los puntajes ponderados promedios de cada carrera. Para poder llevar a cabo lo anterior, el Ministerio en el momento en que informe el número de cupos que la Institución deba ofrecer, entregará además el listado de las carreras que pertenecen a este 40% por cada institución, considerando el proceso de admisión correspondiente al año anterior al presente convenio.

Este componente considera las siguientes actividades:

Actividad 1: Definición e implementación del plan de inducción a la educación superior.

Actividad 2: Definición/actualización y aplicación de los mecanismos e instrumentos de diagnóstico académicos y psicoeducativos del estudiantado PACE matriculado.

Actividad 3: Definición/actualización e implementación del plan de acompañamiento académico y psicoeducativo.

Actividad 4: Definición e implementación del sistema de alerta temprana del estudiantado AES.

La División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior llevará un registro de las eventuales modificaciones que se realicen a las actividades de los tres componentes, señaladas en la presente cláusula.

TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación

El Ministerio aportará a la Institución para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **\$ 1.166.156.000 (mil ciento sesenta y seis millones ciento cincuenta y seis mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo con la modalidad que a continuación se indica, conforme a lo autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda:

1.- La primera cuota ascendente a **\$ 758.990.000 (setecientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa mil pesos)**, se transferirá a la Institución, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Ministerio de Educación que apruebe el presente convenio, previa aprobación de la **Programación Operativa** señalada en la letra a) de la cláusula quinta, que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio la garantía a que se hace referencia en la cláusula décimo tercera del presente convenio, y que exista disponibilidad presupuestaria en la ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **\$ 407.166.000 (cuatrocientos siete millones ciento sesenta y seis mil pesos)**, se transferirá una vez presentado el **primer Informe de Avance** señalado en la letra b) de la cláusula quinta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda a la primera cuota, que se mantengan vigentes las garantías correspondientes conforme lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente convenio, y solo una vez que se

determine el monto final en base a lo señalado en la resolución exenta N°57, de 2026, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, en el momento en que la matrícula para la educación superior del año 2026 esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

Estas transferencias serán realizadas a la Institución por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

La Institución deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo del Ministerio de Educación que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de estos y realizar rendiciones de cuentas trimestrales, según se indica en cláusula séptima.

Asimismo, junto con el cumplimiento de los requisitos indicados, para proceder a la entrega de los recursos señalados en la presente cláusula, la Institución debe haber rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos y obligaciones que asume la Institución:

1. Desarrollar y ejecutar la Programación Operativa que se adjunta al presente instrumento, conforme a lo señalado en este convenio.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.
4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.
5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde a la Programación Operativa adjunta.

6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula undécima.

7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.

8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, en caso de que le sea solicitado, la Institución colaborará con el Ministerio para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

9. Para las contrataciones de recursos humanos en el contexto de la implementación del programa, será responsabilidad de la Institución realizar el proceso de reclutamiento y selección de la persona más idónea para el puesto en cuestión, y cautelar el cumplimiento la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades. Para lo anterior, la Institución deberá contar con un procedimiento que permita salvaguardar que todas las personas que desempeñen labores relacionadas con el programa no figuren en la base de datos nacional del Registro de inhabilidades.

Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Resolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.

4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

5. El Ministerio designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior.

QUINTO: Programación Operativa e Informes de Avance

La Institución entregará a la Subsecretaría de Educación Superior la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

- a) **Programación Operativa:** que se adjunta al presente instrumento y contiene una planificación de las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio, la que deberá ser aprobada por la Subsecretaría de Educación Superior.
- b) **Informes de avance:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio y deberá ser entregado a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, esto implica la entrega de dos (2) informes que deberán entregarse en agosto de cada año, con fecha de corte de información el 31 de julio del año correspondiente. El primero de estos informes deberá ser entregado en agosto de esta anualidad.

La Subsecretaría de Educación Superior comunicará a la Institución, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones generales y de forma, que se detecten. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

La Subsecretaría de Educación Superior evaluará, en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo de este. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo de este. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

La Subsecretaría de Educación Superior pondrá a disposición de la institución los formatos de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación Superior podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este, así lo ameritan.

SEXTO: Término anticipado del convenio.

El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- a) La ejecución del proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la institución.
- b) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) La institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda al proyecto, en los plazos establecidos para ello.
- d) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según se señala en la cláusula siguiente.
- e) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la ley N°20.129.

En el evento que el Ministerio por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aun cuando no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas

La Institución rendirá cuenta, cada tres meses, de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la modifique o reemplace, así como las instrucciones, manuales, protocolos y lineamientos vigentes impartidos por la Unidad de Rendiciones de la División de Administración y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación Superior.

La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y solo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del Ministerio de Educación que apruebe el presente convenio, y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

La Institución deberá presentar las rendiciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

La Subsecretaría de Educación Superior, a través de la Unidad de Rendiciones de su División de Administración y Presupuesto, revisará la rendición de cuentas presentadas por la institución.

En caso de formularse observaciones, la Institución deberá efectuar las correcciones, aclaraciones o rectificaciones que correspondan, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente y en las instrucciones impartidas por la mencionada Unidad de Rendiciones, la que revisará las subsanaciones y resolverá su aprobación o rechazo, de acuerdo con sus manuales y protocolos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas, la Unidad de Rendiciones rechazará total o parcialmente los gastos observados, debiendo la Institución restituir los montos respectivos a la cuenta corriente señalada en la cláusula tercera.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse las restituciones a que hace referencia el párrafo anterior.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

OCTAVO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia de este, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

NOVENO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, la Institución podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que esta celebre en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO: Gastos

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente convenio, los que deberán estar asociados a los ítems de "recursos humanos" y "gastos de operación". Los recursos deberán ser ejecutados dentro de los márgenes contemplados en la siguiente tabla:

Ítem	Banda porcentual de ejecución de recursos	
	Porcentaje mínimo	Porcentaje máximo
Recursos humanos	73%	91%
Gastos de operación	9%	27%

Dentro de estos rangos, la suma de las proporciones consideradas para cada uno de los ítems deberá totalizar el 100% de los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

Los gastos pueden consistir, según sea el caso, en los siguientes: honorarios, remuneraciones, transferencias a estudiantes, viáticos/manutención, arriendo de equipamientos, arriendo de espacios, consultoría, material pedagógico y académico, materiales e insumos, movilización/traslado, seguros personal, servicios de correspondencia, alojamiento beneficiarios, servicios de alimentación, servicios de telecomunicaciones, servicios de apoyo académico y capacitación, servicios audiovisuales y de comunicación, servicios básicos, servicios de mantenimiento y reparación, servicios de suscripción y acceso y servicio y productos de difusión.

Los bienes muebles que la institución adquiera con los recursos transferidos en virtud del presente convenio pasarán a ser de su propiedad, sin perjuicio de aquellos relacionados con material pedagógico y académico que sean distribuidos por la universidad al estudiantado acompañado en el marco de la ejecución del programa PACE; y, de aquellos que formarán parte del gasto que la universidad puede realizar por tratarse de bienes muebles de uso o consumo sin retorno de beneficio futuro.

La División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior llevará un registro de las eventuales modificaciones que se realicen a los gastos específicos señalados en la presente cláusula.

UNDÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, en los plazos señalados en la misma cláusula sexta.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de

producirse dichos reembolsos.

DUODÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio comienza desde la fecha de total tramitación del acto administrativo del Ministerio de Educación que lo apruebe, y se extenderá hasta el 31 de julio de 2028.

Esta vigencia incluye el plazo de ejecución. El referido plazo de ejecución, que se cuenta desde la fecha de total tramitación del mencionado acto administrativo del Ministerio de Educación que aprueba el convenio, no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2028.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por dos (2) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las Partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo del Ministerio de Educación que lo apruebe.

DÉCIMO TERCERO: Garantías

La institución deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento del convenio, equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalada en la cláusula tercera.

La garantía de fiel cumplimiento del presente convenio deberá ser entregada por la institución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del presente convenio y tener una vigencia de ciento veinte (120) días corridos, posteriores al término de la duración de su vigencia.

- b) Garantía por los recursos que el Ministerio transfiera con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del monto transferido.

La garantía por recursos transferidos deberá ser entregada por la Institución beneficiaria, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la total tramitación del convenio y tener al menos ciento veinte (120) días corridos de vigencia, contados desde la fecha de entrega de la referida caución.

La Institución deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por el Ministerio y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la vigencia del acuerdo y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

El Ministerio estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recibido, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la Institución dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, la institución tendrá derecho a retirar las garantías dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte del Ministerio de la última rendición de cuentas, considerada en la cláusula séptima del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Marcela Eugenia Momberg Alarcón para firmar en representación de la Universidad Católica de Temuco, consta en Decreto de Gran Cancillería N° 3/2025, reducido a escritura pública con fecha 6 de marzo de 2025, en la Notaría de doña Paula Falcón Cartes de la ciudad de Temuco, inscrita en el repertorio de instrumentos públicos N° 312.

DÉCIMO QUINTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Anexo

Se acompaña como Anexo la Programación Operativa firmada por la jefatura de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

FDO.: MARCELA MOMBERG ALARCÓN, RECTORA, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

Anexo:

1. MODELO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA

Para la Universidad Católica de Temuco, el acceso inclusivo constituye un eje central de su política institucional, formando parte de su sello identitario y de la formación profesional que entrega. Muestra de ello ha sido la progresiva institucionalización de las iniciativas y programas de acceso inclusivo, y en particular del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), proceso que derivó en la creación, en el año 2016, de la Dirección General de Inclusión y Acompañamiento (DGIA), dependiente directamente de la Vicerrectoría Académica.

Dada la relevancia estratégica de este Programa, tanto el director del PACE (Vicerrector Académico) como su director alterno (Director General de Inclusión y Acompañamiento) corresponden a las más altas jerarquías dentro de la Vicerrectoría Académica, lo que asegura un alto y explícito compromiso institucional para la implementación y el logro de los objetivos del PACE. Asimismo, la gestión del Programa se encuentra plenamente institucionalizada, lo que permite al PACE, así como a sus directivos y profesionales, acceder de manera directa y sistémica a las diversas unidades y actores relevantes de la Universidad.

Este aspecto constituye un elemento central del modelo de gestión del PACE UCT, ya que facilita y potencia su implementación y contribuye de manera decisiva al logro de sus objetivos. Por ejemplo, cuando la gestión del PACE requiere articularse con los jefes de carrera para el desarrollo de iniciativas vinculadas a los procesos de orientación vocacional, es el Director de Acceso Inclusivo —quien además cumple el rol de Coordinador PEM— quien se contacta directamente con ellos, informando que dicha temática será abordada en el Consejo de Docencia, instancia que reúne a todos los jefes de carrera de la Universidad.

Tal como se ha señalado, el PACE, en términos de implementación y dada su institucionalización, se desarrolla principalmente a través de las dos direcciones que componen la DGIA: la Dirección de Acceso Inclusivo (DAI) y la Dirección de Acompañamiento Académico y Socioemocional (DAAS), además del área de Gestión Administrativa y Monitoreo Académico (GAMA) y del Centro de Recursos Tecnológicos Inclusivos (CERETI). La DAI y la DAAS son las unidades responsables de la ejecución de las acciones de Preparación en la Enseñanza Media (PEM) y de Acompañamiento en la Educación Superior (AES), respectivamente, y sus directores cumplen, a su vez, el rol de Coordinadores PEM y AES en la Universidad Católica de Temuco.

Mientras la DAI tiene a su cargo la implementación de los distintos programas y vías de acceso a la educación superior, la DAAS es responsable de desarrollar e implementar las estrategias y programas de acompañamiento que la Universidad dispone para contribuir al éxito académico de sus estudiantes, especialmente de aquellos que ingresan por vías de acceso inclusivo, quienes representan aproximadamente el 25 % de la matrícula total de la institución.

Por su parte, el área de Gestión Administrativa y Monitoreo Académico, también dependiente de la DGIA, cumple la función de coordinar los requerimientos operativos de ambas direcciones, así como de implementar los mecanismos de monitoreo de procesos, evaluación de resultados y retroalimentación para la mejora continua de las acciones y estrategias desarrolladas. Al igual que en el caso de la DAI y la DAAS, el PACE representa un porcentaje significativo de la gestión de esta área, siendo su encargado quien cumple, además, el rol de Coordinador Ejecutivo del PACE, radicándose en esta unidad el componente de Gestión Operativa del Programa.

Dicha gestión contempla, entre otros aspectos, el monitoreo y análisis de los procesos de diagnóstico, la evaluación de la participación y cobertura de los estudiantes en los acompañamientos implementados y el análisis de resultados académicos, tanto en la etapa de preparación académica temprana en la enseñanza media como una vez que los estudiantes ingresan a la Universidad. En esta última etapa, la información generada es utilizada para evaluar el avance académico y activar sistemas de alerta temprana que permitan una respuesta oportuna.

En este contexto, se destaca la implementación del Índice de Riesgo de Abandono Temprano (IRAT), que constituye la primera alerta temprana aplicada a los estudiantes PACE al momento de

su ingreso a la educación superior. A partir de esta información, los equipos AES identifican y priorizan las acciones dirigidas a aquellos estudiantes cuyo índice se sitúa en las categorías de riesgo alto o medio-alto.

Asimismo, en esta unidad se encuentran las áreas de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que brindan apoyo transversal a las acciones PEM y AES, así como el área de Gestión Administrativa, responsable de los procesos financieros y administrativos asociados a la ejecución del PACE.

En relación con las principales coordinaciones estratégicas internas, destaca el trabajo con la Unidad de Estudios de la Vicerrectoría Académica, particularmente en materias vinculadas al aseguramiento de estándares, retroalimentación, evaluación y al desarrollo de tareas estratégicas definidas por dicha Vicerrectoría, otorgando direccionalidad y coherencia institucional al quehacer del PACE. A ello se suma la articulación permanente con otras unidades académicas, administrativas y de servicios de la Universidad, incluyendo facultades, departamentos y carreras, así como direcciones involucradas en los procesos de admisión y acceso inclusivo, gestión de información institucional (DGOB), servicios estudiantiles (DGE) y vinculación con el medio, particularmente a través de la Dirección de Extensión, la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Educación Continua.

El esquema institucional considera, por tanto, a las unidades con las que el PACE mantiene una interacción más frecuente; sin embargo, a lo largo del año se desarrollan acciones de colaboración con numerosas otras unidades de la Universidad. En el ámbito de la Vicerrectoría Académica, se trabaja de manera sistemática con la Dirección General de Docencia, el CINAP, el Colegio de Ayudantes y el Sistema de Bibliotecas. En el caso de la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos, existe una coordinación permanente con la Dirección de Finanzas, la Dirección de Desarrollo de las Personas, la Dirección de Tecnologías y la Dirección de Campus y Servicios Generales, siendo especialmente estrecha la relación con las dos primeras, dado el tamaño del equipo humano del PACE y el volumen de procesos financieros y de recursos humanos que implica su gestión.

Adicionalmente, el PACE participa de manera permanente en diversas mesas de trabajo, organismos y comisiones en las que resulta pertinente su intervención, tales como el Consejo de Docencia, la Mesa de Salud Mental Universitaria y la Comisión de Admisión. Esta condición le permite, además, mantener un acceso directo y continuo a todas las facultades y carreras de la Universidad.

La vinculación y articulación con actores externos, particularmente con liceos y sostenedores, se desarrolla principalmente en el marco de las acciones de la etapa PEM, las cuales contemplan el desarrollo de competencias, la exploración vocacional y los procesos de admisión. Estas acciones se realizan, en general, de manera semanal en los establecimientos educacionales y en actividades externas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo Concordado (PTC), instrumento que regula también el conjunto de actividades desarrolladas por la Universidad en colaboración con sus 38 liceos PACE. A estas acciones se suman reuniones mensuales de seguimiento y jornadas semestrales orientadas a la retroalimentación de la implementación de la etapa PEM.

Finalmente, la vinculación con la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) se lleva a cabo mediante la coordinación con el encargado regional de enseñanza media, con quien se realizan reuniones bimensuales de seguimiento y planificación. En estas instancias se validan las actividades desarrolladas por el PACE, lo que facilita su ejecución tanto dentro como fuera del aula. Asimismo, junto a la SECREDOC se planifican y desarrollan actividades conjuntas, entre las que destacan jornadas de orientación y de diseño de estrategias orientadas al fortalecimiento de habilidades del siglo XXI.

2. PLAN DE TRABAJO: COMPONENTES, ACTIVIDADES E INDICADORES

El plan de trabajo considera actividades y su programación, además de los indicadores para la elaboración de la propuesta, los cuales se encuentran establecidos para cada componente.

Componente: Gestión operativa (GO)	Programación			
	Año 1		Año 2	
	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 1	Semestr e 2
Actividad 1: Conformación/ratificación del equipo coordinador y ejecutor PACE.	X	X	X	X
Actividad 2: Definición/actualización e implementación del programa de capacitación del equipo PACE.	X	X	X	X
Actividad 3: Definición e implementación del programa de difusión, información y posicionamiento del PACE.	X	X	X	X
Actividad 4: Definición/actualización e implementación de los protocolos de articulación intrainstitucional y de mecanismos de vinculación extrainstitucional.	X	X	X	X
Actividad 5: Definición/actualización e implementación de mecanismos e instrumentos de monitoreo, evaluación y retroalimentación del programa (GO, PEM y AES).	X	X	X	X
Componente: Preparación en la Educación Media (PEM)	Programación			
	Año 1		Año 2	
	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 1	Semestr e 2
Actividad 1: Definición de habilidades transversales a trabajar con el estudiantado PEM y asignaturas en las cuales se desarrollará dicho trabajo, en conjunto con directivos y docentes de cada establecimiento.	X	X	X	
Actividad 2: Definición e implementación del plan de detección y abordaje de requerimientos de apoyos adicionales y/o de necesidades educativas especiales presentes en el estudiantado.	X	X	X	
Actividad 3: Definición e implementación del plan de acciones pedagógicas para el reforzamiento de habilidades transversales, en conjunto con docentes de asignaturas y/o jefe/a de UTP.	X	X	X	
Actividad 4: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la exploración vocacional.	X	X	X	
Actividad 5: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la exploración vocacional pedagógica.	X	X	X	
Actividad 6: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la postulación y admisión a la educación superior.	X	X	X	

Componente: Acompañamiento en la Educación Superior (AES)	Programación			
	Año 1		Año 2	
	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 1	Semestre 2
	Actividad 1: Definición e implementación del plan de inducción a la educación superior.	X	X	X
Actividad 2: Definición/actualización y aplicación de los mecanismos e instrumentos de diagnóstico académicos y psicoeducativos del estudiantado AES matriculado.	X	X	X	X
Actividad 3: Definición/actualización e implementación del plan de acompañamiento académico y psicoeducativo.	X	X	X	X
Actividad 4: Definición e implementación del sistema de alerta temprana del estudiantado AES.	X	X	X	X

2.1. INDICADORES COMPROMETIDOS					
Nº	Nombre de Indicador	Fórmula de cálculo	Sentido del indicador (creciente o decreciente)	Línea Base	Meta Año 1
1	Tasa de horas pedagógicas ¹ , dentro del horario escolar, de reforzamiento de habilidades con estudiantes PEM por curso. ²	$\frac{\text{Nº total de horas pedagógicas anuales realizadas en el año 1 dentro del horario escolar para el reforzamiento de habilidades con estudiantes PEM del total de cursos acompañados el 2026/ Nº total de cursos acompañados el 2026 por la institución en PEM.}}{\text{Nº total de cursos acompañados el 2026 por la institución en PEM.}}$	Creciente	$(651/217)+(903/305)+32$ 37,9 De cohorte PEM 2025	38
2	Tasa de horas pedagógicas, dentro del horario escolar, de acompañamiento a la exploración vocacional con estudiantes PEM por curso. ³	$\frac{\text{Nº total de horas pedagógicas anuales realizadas en el año 1 para el acompañamiento a la exploración vocacional con estudiantes PEM del total de cursos acompañados el 2026/ Nº total de cursos acompañados el 2026 por la institución en PEM.}}{\text{Nº total de cursos acompañados el 2026 por la institución en PEM.}}$	Creciente	$(2730/305)+(\frac{459}{152})+8+16$ 35,9 De cohorte PEM 2025	36
3	Retención de estudiantes AES cohorte 2026	$(\frac{\text{Nº de estudiantes AES cohorte 2026 matriculados en la institución el año 2027/ Nº de estudiantes AES cohorte 2026}}{\text{Nº de estudiantes AES cohorte 2026}})*100$	Creciente	291/329 88,4% De cohorte AES 2024	88,5%
4	Tasa de estudiantes AES cohorte 2026 que reprobaban 40% o más de los créditos inscritos durante el año académico 2026	$\frac{\text{Nº de estudiantes AES cohorte 2026 que reprobaban 40% o más de los créditos inscritos en el año académico 2026/ Nº de estudiantes AES cohorte 2026}}{\text{Nº de estudiantes AES cohorte 2026}}$	Decreciente	54/318 16,9% De cohorte AES 2024	16,8%
5	Tasa de estudiantes AES cohorte 2026 por tutor(a) par, primer año acompañamiento ⁴	$\frac{\text{Nº de tutores(as) pares que atienden a estudiantes AES cohorte 2026 en primer año de acompañamiento}}{\text{Nº de estudiantes AES cohorte 2026}}$	Decreciente	498/183 2,7 De cohorte AES 2025	2,6
6	Porcentaje de estudiantes que participan efectivamente en la etapa inicial de la ruta de acompañamiento AES ⁵	$\frac{\text{Nº estudiantes de la cohorte 2026 que participan efectivamente de las acciones de la etapa inicial de la ruta de acompañamiento/ Nº total de estudiantes AES de la cohorte 2026}}{\text{Nº total de estudiantes AES de la cohorte 2026}} * 100$	Creciente	470/498 94,4% De cohorte AES 2025	94,5%

¹ La hora pedagógica corresponde a 45 minutos de implementación.

² Se consideran solo las acciones que van dirigidas al 100% del estudiantado, como talleres dentro del aula y salidas pedagógicas dentro del horario escolar.

³ Se consideran solo las acciones que van dirigidas al 100% del estudiantado, como talleres dentro del aula, salidas como parte de los dispositivos experienciales, u otras dentro del horario escolar.

⁴ La unidad de medida, tanto para numerador como denominador, son personas (no sesiones, ni horas, etc.).

⁵ Se entenderá que un/a estudiante "participa efectivamente" cuando cumple las siguientes condiciones: Haber participado de al menos, el 50% de las acciones que involucran las actividades de inducción; y, haber participado en el 100% de las acciones incluidas en la actividad de diagnóstico.

3. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

La siguiente tabla muestra los límites porcentuales de recursos que se podrá asignar a cada ítem presupuestario.

Ítem	Banda porcentual de recursos	
	Porcentaje mínimo	Porcentaje máximo
Recursos humanos	73%	91%
Gastos de operación	9%	27%

Firmado por la jefatura de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior 09.90.03.24.03.052 glosa 08 de la ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO

MINEDOC
JEFE
DIVISION
JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la universidad que indica, en el marco de la ejecución de recursos para el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), año 2026).



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Universidad Católica de Temuco
- División de Información y Acceso, SUBESUP
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP
- División Jurídica, SUBESUP
- Contraloría General de la República
- Oficina de Partes
- Archivo

Expediente SGD N° 3760-2026